

# NOVEDADES TRIBUTARIAS EN IRPF y SUCESIONES y DONACIONES EN CATALUNYA

Rafael María Muñoz Bertomeu. Economista REAF

El pasado jueves 30 de abril, fue publicada en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) la LLei 5/2020, esta norma complementa el régimen jurídico de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio de 2.020 con un conjunto de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público. Asimismo, también crea y regula un impuesto propio sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente (dirigido a compañías eléctricas y tecnológicas).

Las modificaciones son de suficiente calado como para que tome de nuevo relevancia la prevención y planificación fiscal en patrimonio y sucesiones, sobre todo para las empresas familiares y los empresarios que sobrevivan a la pandemia económica.

Las novedades fiscales en impuestos propios de la Generalitat de Catalunya se encuentran recogidos en ocho capítulos y merecen, por su extenso y prolijo detalle, un estudio aparte.

Por lo que hace a las novedades fiscales en los impuestos cedidos: el tramo autonómico del IRPF, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, cabe destacar:

## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Nuevo tramo para rentas altas. Con efectos desde el 1 de enero de 2020, se modifica la escala autonómica (con un tramo más que la anterior):

Base liquidable (€)	Cuota íntegra (€)	Resto Base liquidable (€)	Tipo %
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,5
90.000,00	15.908,31	30.000,00	23,5
120.000,00	22.958,31	55.000,00	24,5
175.000,00	36.433,31	en adelante	25,5

Se introduce un nuevo tramo en la escala autonómica a partir de 90.000€ de base liquidable (con un tipo marginal del 23,5%, aplicando el 24,5% a partir de 120.000€), y manteniendo el tipo máximo desde 175.000€ en el 25,5%, que agregándolo al estatal 22,5%, da un 48%; igual que antes de esta reforma.

Mínimo personal. Se incrementa el mínimo del contribuyente para aquellos en los que la suma de las bases liquidables general y del ahorro no supere 12.450€ .

- 5.550€ con carácter general (igual que en norma estatal).
- 6.105€ cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro no supere 12.450€.

## IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

Las modificaciones que afectan al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones han entrado en vigor para hechos imponible (transmisión por fallecimiento y donaciones) ocurridos a partir del día 1 de mayo.

### Coeficientes multiplicadores

Se restablecen los coeficientes multiplicadores suprimidos en 2.010, estableciendo unos nuevos para los grupos de parentesco I y II (descendientes, ascendientes, cónyuges y parejas estables) que varían en función del patrimonio preexistente del contribuyente.

Para los grupos III (parentesco colateral de segundo y tercer grado) y grupo IV (cuarto grado y extraños) los coeficientes multiplicadores se mantienen igual: 1,5882 y 2 respectivamente, sin influir el patrimonio preexistente.

El coeficiente multiplicador se aplica sobre la cuota íntegra, que resulta de aplicar sobre la base liquidable (base imponible menos reducciones) la escala de gravamen.

Los coeficientes multiplicadores, tanto para el Impuesto de Sucesiones como para el Impuesto de Donaciones, son ahora:

PATRIMONIO PREEXISTENTE	GRUPOS DE PARENTESCO		
	I y II	III	IV
De 0 a 500.000	1	1,5882	2
De 500.000,01 a 2.000.000	1,1	1,5882	2
De 2.000.000,01 a 4.000.000	1,15	1,5882	2
Más de 4.000.000	1,2	1,5882	2

### Bonificación sobre la cuota

Se modifica la escala de tramos para el cálculo de la bonificación sobre la cuota de los grupos de parentesco I y II.

La bonificación sobre la cuota para el cónyuge o pareja estable sigue siendo del 99%.

La bonificación sobre la cuota para los contribuyentes de los grupos I y II de parentesco, excepto para el cónyuge o pareja estable, es un porcentaje medio ponderado que se calcula en función de una escala de tramos, y que depende del valor de la base imponible de cada heredero (valor de la participación de cada heredero en la masa hereditaria sin aplicar reducciones).

A partir de ahora habrá dos escalas:

- Grupo I de parentesco: descendientes menores de veintiún años
- Grupo II de parentesco: descendientes mayores de veintiún años y ascendientes

La escala del grupo I permanece sin variaciones:

BASE IMPONIBLE	BONIF (%)	RESTO BASE	BONIF. MARG. (%)
0	0	100.000	99
100.000	99	100.000	97
200.000	98	100.000	95
300.000	97	200.000	90
500.000	94,2	250.000	80
750.000	89,47	250.000	70
1.000.000	84,6	500.000	60
1.500.000	76,4	500.000	50
2.000.000	69,8	500.000	40
2.500.000	63,84	500.000	25
3.000.000	57,37	en adelante	20

La escala del grupo II se modifica con importantes disminuciones.

BASE IMPONIBLE	BONIF (%)	RESTO BASE	BONIF. MARG. (%)
0	0	100.000	60
100.000	60	100.000	55
200.000	57,5	100.000	50
300.000	55	200.000	45
500.000	51	250.000	40
750.000	47,33	250.000	35
1.000.000	44,25	500.000	30
1.500.000	39,5	500.000	25
2.000.000	35,88	500.000	20
2.500.000	32,7	500.000	10
3.000.000	28,92	en adelante	0

### **Incompatibilidad entre bonificación y reducciones**

Los contribuyentes de los grupos I y II (excepto el cónyuge o pareja estable) no se podrán aplicar la bonificación sobre la cuota si se aplican alguna de las reducciones siguientes:

- Por adquisición de bienes y derecho afectos a una actividad económica
- Por adquisición de participaciones en entidades
- Por adquisición de participaciones en entidades por personas con vínculos laborales o profesionales
- Por adquisición de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal
- Por adquisición de bienes del causante utilizados en la explotación agraria del causahabiente
- Por la adquisición de bienes del patrimonio cultural
- Por la adquisición de bienes del patrimonio natural
- Por la modernización de explotaciones agrarias, regulada en la ley estatal 19/1995.
- Cualquier otra reducción que requiera la concurrencia de determinados requisitos cuyo cumplimiento dependa exclusivamente de la voluntad del contribuyente.

Hasta ahora si el sujeto pasivo se aplicaba una de estas reducciones la bonificación se reducía un 50%.

### Escala reducida de gravamen en las donaciones

Base liquidable (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquid. (€)	Tipo %
0	0	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9

La escala reducida del Impuesto en las donaciones, aplicable a las transmisiones entre parientes del grupo I y II, no se aplica a los seguros de vida en caso de:

- 1) Contratos de seguro sobre la vida, para caso de sobrevivencia del asegurado.
- 2) Contrato individual de seguro para caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante, cuando en uno y otro caso el beneficiario sea persona distinta del contratante.

También puede aplicarse la tarifa reducida en donaciones a ascendientes, descendientes y cónyuge o pareja estable, cuando la donación se refleje, no sólo en escritura pública, sino también en sentencia judicial. Esta modificación permitirá utilizar las donaciones en transacciones judiciales con una tarifa inferior, especialmente en derecho de familia y convenios de divorcio, donde si se pacta que una vivienda de hasta 200.000 euros se entrega al hijo pagará únicamente el 5%.

### Reducción por adquisición de bienes del patrimonio cultural

En las adquisiciones por causa de muerte, para aplicar la reducción por adquisición de bienes del patrimonio cultural se requiere que el adquirente mantenga los bienes adquiridos en su patrimonio durante los cinco años siguientes a la defunción del causante, salvo que éste fallezca o que los bienes sean adquiridos a título gratuito por la Generalitat o entes locales territoriales de Catalunya.

**Reducción por donaciones realizadas por entidades sin ánimo de lucro** (se introduce una nueva sección: sección novena del capítulo único del Título II de la Ley 19/2010)

Reducción del 95% de la base imponible para donaciones recibidas de fundaciones y asociaciones que cumplan finalidades de interés general, hayan sido o no declaradas de utilidad pública, inscritas en los registros de fundaciones y asociaciones adscritos a la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia, o en registros análogos de otras administraciones públicas.

Requisitos:

- a) La entidad donante debe estar inscrita en el registro correspondiente con una antelación mínima de 2 años a la realización de la donación.
- b) Además, las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública deben estar al corriente de la presentación de las cuentas anuales en los registros correspondientes.
- c) La donación debe realizarse dentro del marco de los fines propios de la entidad donante y debe formalizarse en documento público o privado.
- d) Si se trata de una donación de dinero, la entrega debe realizarse por transferencia bancaria.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

### **Tipo de gravamen reducido.**

Tipo de gravamen reducido del 5% para familias monoparentales por la adquisición de un inmueble destinado a su vivienda habitual.

#### **Requisitos:**

- El sujeto pasivo tiene que ser miembro de una familia monoparental.
- La suma de la base imponible total, menos el mínimo familiar y personal, de la última declaración de la renta de todos los miembros de la familia monoparental no pueden exceder de 30.000€. Cantidad que se incrementa en 12.000€ por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación establece como mínimo para que una familia tenga la condición de familia monoparental.
- Adquisición de un inmueble que sea destinado a vivienda habitual. Concepto de vivienda habitual establecido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (mismo concepto que se aplica para los tipos reducidos de joven, familia numerosa y discapacidad)

Se considera familia monoparental aquella formada por uno de los progenitores y su hijo o hijos, cuando éstos dependen económicamente sólo de este progenitor.

### **Bonificación sobre la cuota por la transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias.**

Se reduce a tres años (hasta ahora era cinco) el plazo que tienen las empresas inmobiliarias para revender las viviendas adquiridas cuando se han aplicado la bonificación sobre la cuota del 70%.

Este plazo de tres años no se aplica a las compraventas realizadas por las empresas inmobiliarias antes de la entrada en vigor de esta modificación.

### **Bonificación de las arras penitenciales.**

Se establece una bonificación del 100% sobre la cuota en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en las escrituras de constitución de arras penitenciales reguladas en el artículo 621-8 del Código Civil de Catalunya.

Bonificación que también se aplica en los documentos notariales donde se formalice la cancelación de estas arras.

### **Bonificación de las escrituras públicas de constitución de régimen de propiedad horizontal para parcelas.**

Se establece una bonificación del 60% sobre la cuota en el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados para las escrituras públicas de constitución de régimen de propiedad horizontal

por parcelas, regulado en el artículo 553-53 del libro quinto del Código Civil de Catalunya, en los supuestos de polígonos industriales y logísticos.

Bonificación que sólo será aplicable para las escrituras públicas que se formalicen hasta el 31 de diciembre de 2023

### **Bonificación en la transmisión de viviendas.**

Se establece una bonificación del 100% en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en la adquisición de viviendas que realicen los promotores públicos como beneficiarios de derechos de tanteo y retracto que ejerza la Agencia de l'Habitatge de Catalunya, en base al Decreto Ley 1/2015 de 24 de marzo.

Se establece también una bonificación del 100% en Transmisiones Patrimoniales en la adquisición de viviendas que realicen los promotores sociales sin ánimo de lucro, para destinarlos a Viviendas de Protección Oficial de alquiler.

### **OBLIGACIONES FORMALES**

- a) La presentación de los documentos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Sucesiones y Donaciones no será necesaria cuando el notario haya realizado el envío de la declaración informativa de la escritura (se modifica el artículo 21 de Ley 21/2007 de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras, en la redacción dada por la Ley 5/2017 de 28 de marzo)
- b) En los supuestos de pérdida del beneficio fiscal por incumplir los requisitos exigidos, el contribuyente tiene el plazo de un mes, a contar desde la fecha del incumplimiento, para presentar una liquidación complementaria sin la aplicación del beneficio más los intereses de demora. Aplicable tanto para el Impuesto de Sucesiones y Donaciones como para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.